



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

**Vistos**, el Informe de inspección N° 0007-2023-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 17 de julio de 2023 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Mazur - Chavinillo, ubicado en el distrito de Chavinillo, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco; los Informes N° 001124-2023-DSFL/MC y 000194-2023-DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000224-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 0007-2023-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 17 de julio de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Mazur - Chavinillo, ubicado en el distrito de Chavinillo, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos, según lo siguiente:

*La afectación del Camino Prehispánico se dio al través de la remoción y excavación de la ladera de cerro que se encuentra yuxtapuesta a la traza del Camino Prehispánico, para la construcción de un reservorio de agua y de una trocha carrozable.*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

*Para la realización de la remoción y excavación del terreno de la ladera media del cerro se ha utilizado maquinaria pesada denominada retroexcavadora sobre oruga.  
La afectación data desde hace tiempo aproximadamente en el 2013 y 2014.*

Que, mediante Memorando N° 000563-2023/DDC HCO/MC de fecha 20 de setiembre de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Mazur - Chavinillo, ubicado en el distrito de Chavinillo, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, recaída en el Informe de inspección N° 0007-2023-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 17 de julio de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informes N° 001124-2023-DSFL/MC y 000194-2023-DSFL-NGC/MC ambos de fecha 28 de setiembre de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0007-2023-SDDPCIC-HCO-MC elaborado por el Licenciado José Antonio Onofre Mayta; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Mazur - Chavinillo;

Que, mediante Informe N° 000224-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 08 de noviembre de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Mazur - Chavinillo, ubicado en el distrito de Chavinillo, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Mazur - Chavinillo, ubicado en el distrito de Chavinillo, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario,

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PD-01 (Julio 2023), presenta las siguientes coordenadas:

PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO PREHISPÁNICO MAZUR - CHAVINILLO				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
V1	V1-V2	11.1304	324476.3991	8909823.0064
V2	V2-V3	43.9102	324487.0892	8909819.9066
V3	V3-V4	126.1825	324467.4333	8909780.6414
V4	V4-V5	110.0507	324341.2508	8909780.5906
V5	V5-V6	102.3024	324233.6971	8909803.9002
V6	V6-V7	81.0378	324134.9370	8909830.5880
V7	V7-V8	55.8817	324060.0315	8909861.5120
V8	V8-V9	25.2193	324006.2132	8909846.4668
V9	V9-V10	240.7035	324001.5270	8909821.6867
V10	V10-V11	159.6613	323877.6372	8909615.3144
V11	V11-V12	23.6216	323724.2927	8909570.8485
V12	V12-V13	59.2632	323712.3707	8909550.4562
V13	V13-V14	32.4448	323657.5872	8909527.8532
V14	V14-V15	8.3169	323632.6503	8909548.6094
V15	V15-V16	25.6063	323639.0735	8909553.8928
V16	V16-V17	48.3340	323659.4764	8909538.4200
V17	V17-V18	26.5127	323704.4383	8909556.1571
V18	V18-V19	26.1972	323716.9067	8909579.5550
V19	V19-V20	42.8628	323739.9544	8909592.0087
V20	V20-V21	50.9478	323779.6267	8909608.2362
V21	V21-V22	33.3684	323829.1226	8909620.3126
V22	V22-V23	52.8652	323861.2383	8909629.3698
V23	V23-V24	215.4905	323884.6255	8909676.7804
V24	V24-V25	65.5849	323999.8070	8909858.9050
V25	V25-V26	84.9452	324063.2902	8909875.3754
V26	V26-V27	204.0928	324141.3097	8909841.7801
V27	V27-V28	77.5955	324339.1534	8909791.6632
V28	V28-V29	31.4757	324416.7421	8909790.6299
V29	V29-V30	18.7008	324444.3292	8909805.7849
V30	V30-V1	23.2321	324462.9505	8909804.0627

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 S

ÁREA: 16 603.5814 m<sup>2</sup> (1.6603 ha)

PERÍMETRO: 2 107.5386 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0007-2023-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 17 de julio de 2023, así como en los Informes N° 001124-2023-DSFL/MC e Informe N° 000194-2023-DSFL-NGC/MC ambos de fecha 28 de setiembre de 2023 y en el Plano Perimétrico con código PD-01 (Julio 2023); los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, las siguientes:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

<u>MEDIDA</u>		<u>REFERENCIA</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Mediante el OFICIO N° 043-2022-CE-FREPA-HCQ. De fecha 26 de septiembre del 2022, el FRENTE PATRIOTICO DE HUÁNUCO, solicitan para la intervención de parte del Ministerio de Cultura, poner en alto la invasión y afectación del Camino Prehispánico, por lo que se tiene un gran aliado para detener el avance de las afectaciones realizadas anteriormente. A la fecha no se ha afectado más allá de lo que se identificó anteriormente en el Camino Prehispánico.
- Señalización:	x	Se instalará la señalización respectiva cuando se aprueba la protección provisional.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	En la actualidad y de acuerdo a las verificaciones permanente del FRENTE PATRIOTICO DE HUÁNUCO no existe maquinarias ni herramientas de obra en el área afectada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chavinillo a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 0007-2023-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 17 de julio de 2023, Informe N° 001124-2023-DSFL/MC, Informe N° 000194-2023/DSFL-NGC/MC e Informe N° 000224-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PD-01, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE